

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del once de junio del dos mil dieciocho.

I. En fecha 30/05/2018, la señora XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3062-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Cantidad de denuncias recibidas de los delitos de: violencia intrafamiliar, violación, violación de menor o incapaz, agresiones sexuales, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, estupro, estupro por prevalimiento y acoso sexual ocurridos en el municipio de Las Vueltas entre 2010 y la fecha, detallando: número de casos que pasaron a etapa de instrucción, vista pública, sentencia y en cuántos de estos la sentencia fue condenatoria o si pasaron por los juzgados de paz, determinar las etapas del proceso al que llegaron” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/689/RPrev/3062/2018(1), de fecha 30/05/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, a qué autoridad debía requerirse la información que solicitaba, así como debía aclarar a que comprensión territorial corresponde el municipio Las Vueltas; ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 31/05/2018, a las once horas, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

En ese sentido, siendo que la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 3062 -2018 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 30/06/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas por resolución UAIP/689/RPrev/3062/2018(1), de fecha 30/05/2018.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.

Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública